



COMISIÓN FISCAL

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



"CARTAS INVITACION DEL SAT"

INTRODUCCIÓN

Como parte de la reforma para el año 2021, se reformó el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, para especificar que la autoridad fiscal podrá proporcionar asistencia a los contribuyentes que lo deseen y no solo a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales. Para el mejor cumplimiento de sus facultades, la autoridad explicará las disposiciones fiscales, orientará y auxiliará en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cabe precisar que el inciso b) de la fracción I del artículo 33 sufrió una reforma en la cual se señala que la autoridad fiscal podrá invitar a los contribuyentes para que acudan a sus oficinas con el fin de recibir orientación en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además de lo anterior, la autoridad debe promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como de las correcciones a su situación fiscal estableciendo para ello un sistema de propuesta de pago por medio de las declaraciones prellenadas, él envió de comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales e informe sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, utilizando por lo general el mecanismo del "Buzón tributario".

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (LIVA)
Código Fiscal de la Federación. (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMF)

DESARROLLO:

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementó el programa de vigilancia profunda por el cual se invita a los contribuyentes por medio de cartas invitación a que autocorrijan de manera voluntaria las diferencias e inconsistencias detectadas por la autoridad, con la información obtenida en su base de datos de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos o recibidos contra las declaraciones presentadas.

Este programa de vigilancia profunda únicamente tiene la finalidad de sugerir a los contribuyentes la aclaración o corrección de su situación fiscal respecto de las declaraciones omitidas o presentadas con errores o diferencias. Cabe mencionar que la aplicación de este sistema ha significado un considerable incremento en la recaudación fiscal.

Cartas invitación:

Las cartas invitación son documentos emitidos por la autoridad fiscal federal o estatal (con convenio de coordinación fiscal), con la finalidad de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales que se encuentran pendientes o para corregir errores o solventar inconsistencias en la presentación de declaraciones. Estas cartas invitación se emiten como resultado del análisis de la información que se encuentra en la base de datos del SAT, dicha información recibida ya sea por la emisión de CFDI de ingresos, egresos, nómina, constancias de retención, entre otras, o bien por la omisión del contribuyente en la presentación de sus declaraciones periódicas a las que esté obligado o de la declaración anual.

Podemos distinguir que hay dos tipos de cartas invitación que envía la autoridad:

- La primera es una carta abierta dirigida al contribuyente en general para que cumpla con sus obligaciones fiscales.
- La segunda es una carta personalizada dirigida al contribuyente en donde la autoridad señala las omisiones al cumplimiento de alguna obligación fiscal o discrepancia entre la información declarada y la información con la que cuenta en su base de datos.

En ambos casos, el contribuyente es notificado por correo electrónico para que revise su “Buzón tributario” el cual está identificado con un número de ID y pueda abrir el documento con la carta invitación o exhorto emitido por la autoridad.

Que hacer en caso de que se reciba una carta invitación.

Lo primero es actuar con cautela pues nos hemos dado cuenta de contribuyentes que se alarman por el envío de este tipo de carta invitación. En segundo lugar, se debe verificar la autenticidad del remitente dado el alto índice de correos apócrifos. En este sentido, no existe un manual o procedimiento de cómo actuar ante este tipo de carta invitación por lo que una vez abierto el documento se debe verificar la información manifestada por la autoridad, hacer una evaluación de la misma y en caso de que haya que corregir una declaración o realizar el pago de diferencias, hacerlo.

Esta H. comisión recomienda en caso de recibir este tipo de cartas invitación hacer una evaluación y revisión de cada caso y hacer la aclaración correspondiente porque de lo contrario, aun aclarando la autoridad puede ejercer sus facultades de comprobación y dependiendo del monto de la omisión o diferencias, podría llegar a una revisión de gabinete.

Una vez analizada la información se pueden dar los siguientes supuestos:

a) Regularizar la situación fiscal. - Que se observen las diferencias en las declaraciones presentadas, corregir con la presentación de una declaración complementaria, posteriormente ingresando a “Mi portal” abrir un caso aclaratorio para dar contestación a la carta invitación y adjuntar la información que el contribuyente considere oportuno. Es decir, ponerse al corriente.

b) Desvirtuar con las pruebas aclaratorias. - Que de la información revisada solo se deba hacer la aclaración correspondiente sin que se deba presentar declaración complementaria. Para esto también se debe ingresar a “Mi portal” abrir un caso aclaratorio y adjuntar lo que a juicio del contribuyente considere necesario para justificar las inconsistencias, errores o diferencias señaladas por la autoridad.

c) Hacer caso omiso (no recomendado). - Que no existan diferencias y que no deba presentar declaración complementaria, en este caso y aunque no existe una regla específica no es necesario abrir un caso aclaratorio desde “Mi portal”. Aunque esto no significa que el contribuyente está cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales y pueda tener repercusiones que más adelante se mencionan.

Ahora bien, la Regla 2.9.13 de RMF, señala que: cuando los contribuyentes reciban una carta invitación o exhorto, mediante la cual autoridades del SAT les soliciten acreditar el cumplimiento en la presentación de declaraciones por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, dichas personas podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad que haya emitido la referida carta o exhorto. Esto último de acuerdo con lo establecido en la ficha

de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Cabe aclarar que lo dispuesto en la citada regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Donde realizar la aclaración.

Aunque la carta invitación no tiene un periodo para dar contestación o llevar a cabo las aclaraciones correspondientes, la ficha de trámite 128/CFF mencionada, señala que debe contestarse dentro de los quince días posteriores a la recepción del requerimiento o carta invitación emitidos por el SAT.

Los pasos a seguir para llevar a cabo la aclaración se mencionan a continuación:

1. Ingresar al Portal del SAT, en la liga del apartado:
“<https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/31667/aclara-tu-requerimiento-de-obligaciones-omitidas>”
2. Elige Personas o Empresa de la parte superior del menú, según sea el caso y oprime el botón INICIAR.
3. Captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar Sesión.
4. Selecciona las opciones: Servicios por Internet/Aclaraciones/Solicitud y aparecerá un formulario.
5. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente:

En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG; en *Asunto: elegir aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas; en Descripción: Señalar los motivos, razonamientos, hechos y causas que se consideren necesarios por los que no se está de acuerdo con la información contenida en el requerimiento o en la carta invitación; en Adjuntar Archivo: elegir en examinar y seleccionar los documentos digitalizados en formato PDF que contengan la información que se subirá, señalados en el apartado de ¿Qué requisitos debo cumplir? Y elegir cargar selecciona enviar, se generará el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y el acuse de recibo con el que se puede dar seguimiento a la aclaración, imprimirlo o guardarlo.

Motivos por el cual se emite una carta invitación

Cartas invitación para detectar inconsistencias en cuanto:

1.- Invitación a sus oficinas o de manera virtual para exponer inconsistencias o irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.- Invitación al pago de créditos fiscales a cargo del contribuyente. Otra forma de actuar por parte de la autoridad consiste en promover el pago de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, para ello el SAT envía cartas invitación por medio del buzón tributario que promueven su pago, sin que por ello se considere el inicio de sus facultades comprobación, así como el cálculo correspondiente y la propuesta de pago (línea de captura de pago) para que el contribuyente pueda realizar con facilidad el pago correspondiente.

3.- Invitación a solventar inconsistencias errores o diferencias en cuanto a los CFDI y declaraciones presentadas por el contribuyente.

Este tipo de cartas pueden deberse entre otros por los siguientes motivos:

A) Omisión en la presentación de declaraciones fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.

B) Diferencias entre CFDI por ingresos emitidos contra los reportados por el contribuyente en su declaración anual.

C) Diferencias entre el IVA trasladado en los CFDI de ingresos emitidos contra lo reportado por el contribuyente en sus declaraciones mensuales.

D) Diferencias entre los CFDI por retenciones de ISR por salarios contra lo manifestado y pagado por el contribuyente en sus declaraciones.

E) Diferencias entre los CFDI por subsidio al empleo entregado a los trabajadores contra el disminuido en las declaraciones mensuales.

F) Diferencias entre las retenciones de ISR por servicios profesionales, arrendamiento, y otras, contra lo manifestado y enterado por el contribuyente en sus declaraciones mensuales.

G) Diferencias entre las retenciones de IVA contra lo manifestado y enterado por el contribuyente en sus declaraciones mensuales.

H) Aplicación indebida del saldo a favor de impuesto en las declaraciones presentadas con anterioridad.

Repercusiones de no atender una carta invitación.

La falta de atención de la carta invitación como ya lo hemos mencionado podría traer consigo:

a) La emisión de un requerimiento por parte de la autoridad, al cual en este caso el contribuyente si está obligado a atenderlo.

b) La imposición de una multa por la falta de atención al requerimiento.

c) La imposición de una multa por la obligación omitida.

d) El inicio de las facultades de comprobación de la autoridad. Lo que conlleva en su caso, la determinación de las contribuciones omitidas de conformidad con las inconsistencias detectadas por la autoridad, incluyendo actualización, recargos y multas.

e) A que el SAT modifique el estatus en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes incluso llegando a la suspensión de actividades.

f) Cancelación de certificados de sellos y de la efirma.

g) Entre otras.

Defensa fiscal de carta invitación.

Por medio del comunicado de prensa No. 214/2019, El 16 de diciembre de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó que la carta invitación que se dirige al contribuyente para regularizar su situación fiscal, en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), no constituye una resolución definitiva que se pueda impugnar a través de un juicio contencioso administrativo. Que se trata de únicamente de un acto declarativo. Que la autoridad solo señala cantidades que obran en sus registros mismos que tomará en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación.

CONCLUSIÓN

Al recibir una carta invitación o exhorto el contribuyente tiene la oportunidad de hacer una revisión minuciosa de sus declaraciones presentadas contra sus registros contables con la adecuada asesoría de los profesionales en la materia y, si bien de acuerdo a lo comentado en este boletín no es obligatorio, el atender o no este tipo de carta invitación puede llevar una consecuencia y dependiendo del criterio de la autoridad que lo emita, puede derivar el ejercicio de las facultades de comprobación y en consecuencia una imposición de multas.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>